



nacional financiera

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "FIDEICOMITENTE", EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO EN UNION DEL C. LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA PARTICIPACION DE LOS C.C. C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, LIC. MARGARITA ALFARO WARING Y EL LIC. JOSE ANTONIO RICHARD PINTO, SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA, Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Que para impulsar la economía del Estado de Campeche, se considera de alta prioridad el apoyo en la gestión de recursos crediticios para alcanzar los niveles de inversión compatibles con las metas de crecimiento previstas para el propio Estado.

2.- Que ante la necesidad de recursos crediticios para el impulso de la economía del Estado de Campeche, y derivado del interés del Gobierno Estatal en la medida de sus atribuciones constitucionales, que coadyuven en la estrategia que emprenda el sistema financiero, para que las condiciones de los créditos sean accesibles a las micro y pequeñas empresas del Estado, ha concertado acciones con Nacional Financiera, S.N.C., en lo sucesivo (NAFIN), para incentivar el financiamiento de las micro empresas del Estado, cuyos objetivos fundamentales, entre otros serán los siguientes:

a) Operar el Fondo Campeche, cuyo objeto, entre otros aspectos, será la realización de programas prioritarios de apoyo a financiamientos para micro y pequeñas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Campeche, en los que se incluirán la participación en el riesgo crediticio; y



nacional financiera

b) Propiciar el desarrollo económico del Estado de Campeche, mediante la promoción y fortalecimiento de las actividades productivas que permitan la preservación y generación del empleo permanente como una forma de arraigo de la población y una mejor distribución del ingreso.

3.- El Comité de Operaciones de Fomento de Nacional Financiera, S.N.C. en su sesión de fecha 1° de abril de 2004, autorizó una línea de crédito por 20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) al Gobierno del Estado de Campeche, la cual se estructura a través del presente Fideicomiso, para el apoyo de las micro y pequeñas empresas del Estado, con una garantía líquida de hasta 10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

a) Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 4°, 23, 24, 26, 59, 71, fracciones XV inciso a) y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1°, 3°, 4°, 9°, 17, 19, 20, 21 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

b) Que el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, acredita su personalidad con copia simple del Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2003, en el cual se publicó el decreto número 272 de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió el Bando Solemne por el que se dio a conocer en todo el Estado de Campeche la declaración de Gobernador Electo hecha por la Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para el período 2003-2009.

c) Que los CC. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar, Lic. Margarita Rosa Alfaro Waring y L.A.E. José Antonio Richaud Pinto, Secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de la Contraloría y de

Fomento Industrial y Comercial acreditan su personalidad con la copia simple de sus respectivos nombramientos.

d) Que señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en la calle 8 por 63 sin número, Centro Histórico, C.P. 24000 en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986 y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como FIDUCIARIA, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Vigésima Quinta del presente instrumento.

c) Que cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "FONDO CAMPECHE", en lo sucesivo el FONDO o el FIDEICOMISO indistintamente.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. por conducto de su Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMISARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE para este FIDEICOMISO, la cual será entregada a la FIDUCIARIA dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente contrato.
- b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE.
- c) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, publica o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.
- d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- e) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- f) Con las cantidades, que en su caso se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.

- g) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FONDO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FONDO.

El patrimonio del FIDEICOMISO en todo momento deberá ser suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los compromisos establecidos en los contratos o convenios que el FIDEICOMISO suscriba con los intermediarios, instituciones, programas, fondos o fideicomisos, así como en los fondos o fideicomisos en los que Nacional Financiera, S.N.C. sea parte, para participar en el riesgo crediticio y no podrá ser disminuido sin la autorización previa y por escrito de estos últimos.

CUARTA.- DE LOS FINES.- El FIDEICOMISO tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de las micro y pequeñas empresas establecidas en el Estado de Campeche, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, de los SUJETOS DE APOYO que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
- b) Alentar y apoyar principalmente a los SUJETOS DE APOYO, que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.



nacional financiera

- f) Contratar créditos o préstamos exclusivamente con NAFIN, para otorgar financiamientos a los SUJETOS DE APOYO en los términos que instruya el Comité Técnico. Con la conformidad expresa y por escrito de NAFIN y previa instrucción del Comité Técnico se podrán contratar con otras fuentes de fondeo los créditos que se requieran para cumplir con su finalidad.
- g) Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.
- h) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en los términos señalados en la cláusula Séptima de este contrato.
- i) Otorgar garantía líquida con objeto de garantizar exclusivamente los créditos que NAFIN descuenta u otorgue al FIDEICOMISO, en términos del contrato de depósito y garantía que en su caso llegue a celebrarse.
- j) Participar en el riesgo crediticio, por el porcentaje que fije el Comité Técnico, de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los SUJETOS DE APOYO, en la forma y términos que se establezcan en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, ya sea de manera directa o a través de otros programas, fondos o fideicomisos establecidos para ese propósito.

Para estos efectos, el monto total equivalente al porcentaje de participación en el riesgo que otorgue el FIDEICOMISO, no deberá exceder en ningún momento, a su patrimonio.

- k) Promover y celebrar por conducto del Director General del FONDO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- l) Promover y celebrar por conducto del Director General del FONDO, todos los actos, contratos o convenios necesarios para llevar a cabo

promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el presente FIDEICOMISO.

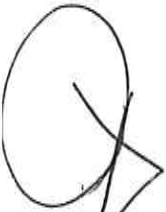
QUINTA.- DE LA GARANTÍA LÍQUIDA.- El FIDEICOMITENTE celebrará con NAFIN un Contrato de depósito y garantía a efecto de garantizar exclusivamente los créditos que se descuenten u otorguen al FIDEICOMISO.

Las partes convienen en que las firmas autorizadas para efectuar movimientos en los recursos derivados del Contrato de depósito y garantía, serán únicamente de representantes de NAFIN; asimismo, únicamente se utilizarán en los términos expresamente establecidos en este contrato y en el de depósito y garantía celebrados en ejecución del primero.

SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. - Las partes acuerdan que en caso de adeudos exigibles e insolutos a cargo del FIDEICOMISO, NAFIN podrá ejecutar la garantía a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente instrumento, en los términos previstos en el contrato de depósito y garantía que llegue a celebrarse.



SÉPTIMA.- DE LAS INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores. El Comité Técnico deberá cuidar, al instruir los plazos y términos de las inversiones, que los vencimientos de éstas sean acordes con las fechas de los compromisos adquiridos con cargo al patrimonio fideicomitado.



A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá los recursos líquidos del FONDO, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios con el mayor rendimiento y liquidez posibles.



OCTAVA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse



nacional financiera

a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante deberán notificar a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

NOVENA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines del FONDO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

DÉCIMA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL. El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar aportaciones al presente FIDEICOMISO, hasta por una cantidad igual al saldo dispuesto de las líneas de crédito contratadas con NAFIN, para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines del FONDO y el patrimonio existente en ese momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, deberá mantener, invariablemente, la cobertura mínima de la garantía líquida que sea necesaria, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitado.

El FIDEICOMITENTE se obliga a obtener la aprobación que conforme a las disposiciones legales aplicables se requiera para el cumplimiento de la presente cláusula. Dicha aprobación se deberá obtener previamente a la contratación de créditos con NAFIN.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones para la operación de los recursos líquidos que integran el

patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el FONDO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del FONDO o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designen en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DÉCIMA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 11 miembros, cuya designación la comunicará el FIDEICOMITENTE mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán Vocales, conforme a lo que se establezca en el comunicado del Fideicomitente.

Adicionalmente, se designará a un Secretario de Actas. Será Secretario de Actas del Comité Técnico la persona que designe el FIDEICOMITENTE y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Director General del FONDO con voz, pero sin voto.

También podrá comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante de la FIDUCIARIA, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por el Secretario de Actas a petición del Director General del FONDO, por el Presidente del Comité Técnico o por la FIDUCIARIA.

Habrà quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA un ejemplar autógrafo del acta que corresponda a dicha sesión. Dado el supuesto de que los acuerdos del Comité Técnico impliquen una instrucción directa a la FIDUCIARIA, el Secretario de Actas hará llegar a la misma la certificación original del acuerdo correspondiente para su ejecución, conforme a los procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:

- a) Instruir a la FIDUCIARIA sobre la designación, y en su caso, remoción que el Presidente del Comité Técnico haga del Director General del FONDO.
- b) Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, a propuesta del Director General del mismo, y previa sanción por escrito de NAFIN, en caso de que las mismas conlleven alguna implicación para esta última.

c) Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General del FONDO.

d) Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del FONDO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FONDO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

e) Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.

f) Delegar en el Director General del FONDO, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del FONDO, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo.

g) Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités Técnicos ó del Director General del FONDO.

h) Determinar, y en su caso, aprobar los financiamientos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO y en el contrato de depósito y garantía que llegue a celebrarse, en el entendido de que el monto total de los financiamientos no podrá exceder de la cantidad que se haya otorgado como garantía en términos de la cláusula quinta del presente Contrato.

El Comité Técnico deberá determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

i) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del

FONDO, en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el FONDO, no podrán exceder de la cantidad que se haya otorgado como garantía en términos de la cláusula Quinta del presente Contrato.

j) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FONDO, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del FONDO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA.

m) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.

n) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.

ñ) Aprobar, en su caso, que el FIDEICOMISO participe, con cargo a los recursos fideicomitados y por los porcentajes que el propio Comité Técnico determine, en el riesgo de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación y en estricto apego a lo previsto en los contratos o convenios suscritos con los intermediarios, instituciones, programas, fondos o fideicomisos con los que participe en el riesgo crediticio.

o) Autorizar, en su caso, todos los actos, contratos o convenios que celebre el Director General del FIDEICOMISO para cumplir con los fines del mismo.

p) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DIRECCION DEL FONDO.- El Presidente del Comité Técnico propondrá al Director General del FONDO y el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación que se haya hecho del Director General del FONDO, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el Director General del FONDO tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.

b) Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FONDO, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.

c) Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del FONDO y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades que le hubieran sido delegadas.

d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

e) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FONDO designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.



nacional financiera

f) Presentar trimestralmente al Comité Técnico y, mensualmente, a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FONDO y las operaciones realizadas.

g) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FONDO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FONDO los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.

h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el FONDO se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación.

i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO.

j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.

k) Rendir al Comité Técnico, trimenstralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

l) Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.

m) Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

n) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios para cumplir con los fines del FONDO.

ñ) Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.



nacional financiera

En caso de que el Director General no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que el impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente FIDEICOMISO hasta que reciba la información faltante.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FONDO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Para reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de los fines del FONDO, el manejo de su patrimonio, la creación de Subcomités Técnicos y la delegación de facultades a éstos y al Director General del FONDO, el Comité Técnico deberá establecer las Reglas de Operación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.-DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico, así como del Director General del FONDO, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FONDO.





nacional financiera

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico o el Director General del FONDO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

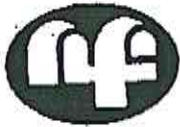
En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FONDO o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FONDO las siguientes cantidades:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera dentro de los cinco días siguientes de la firma de este contrato.

b) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad anual de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestre vencido, es decir los días 11 de cada año (en lo sucesivo las FECHAS DE PAGO), o al día hábil siguiente si éste resultara inhábil. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.





nacional financiera

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada FECHA DE PAGO para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE y NAFIN desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE.



nacional financiera

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE, en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna del FIDEICOMITENTE en el plazo de cinco días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.

En caso de que el FIDEICOMITENTE, manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos o bienes que integren el patrimonio fideicomitido mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos o bienes fideicomitados.



VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DURACION.- La duración del FONDO será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FONDO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones del Comité Técnico, revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El FIDEICOMITENTE y NAFIN, convienen en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del FIDEICOMISO por renuncia de la FIDUCIARIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la FIDUCIARIA por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la FIDUCIARIA tendrá derecho a iniciar la terminación del FIDEICOMISO por renuncia ante los tribunales competentes.

El FIDEICOMITENTE y NAFIN convienen con la FIDUCIARIA que cuando les sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA reciba de éstos una manifestación escrita, para señalarle una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO. En ambos casos, las partes convienen en que la FIDUCIARIA realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de sustitución o de extinción correspondiente.



nacional financiera

VIGESIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso, y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

VIGESIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Calle 08, por 63 sin número
Centro Histórico
C.P. 24000, Campeche, Campeche.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971
Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.



nacional financiera

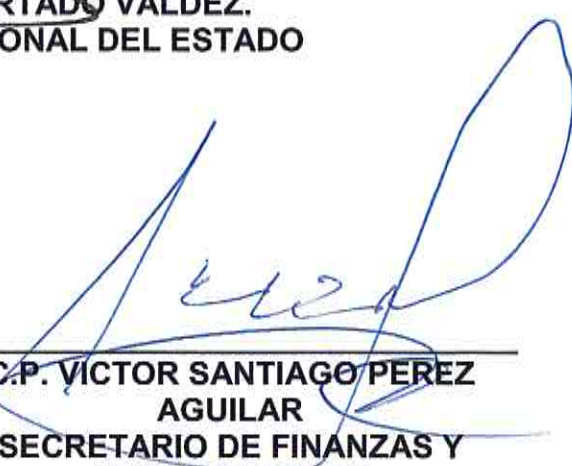
VIGESIMA SÉPTIMA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, o de la Ciudad de Campeche, Campeche, a elección del demandante, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, por duplicado a los 11 días del mes de mayo del año 2004, quedando un ejemplar en poder de la FIDUCIARIA y uno en poder del FIDEICOMITENTE.

FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE



C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA
RUBIO
SECRETARIO DE GOBIERNO

C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ
AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

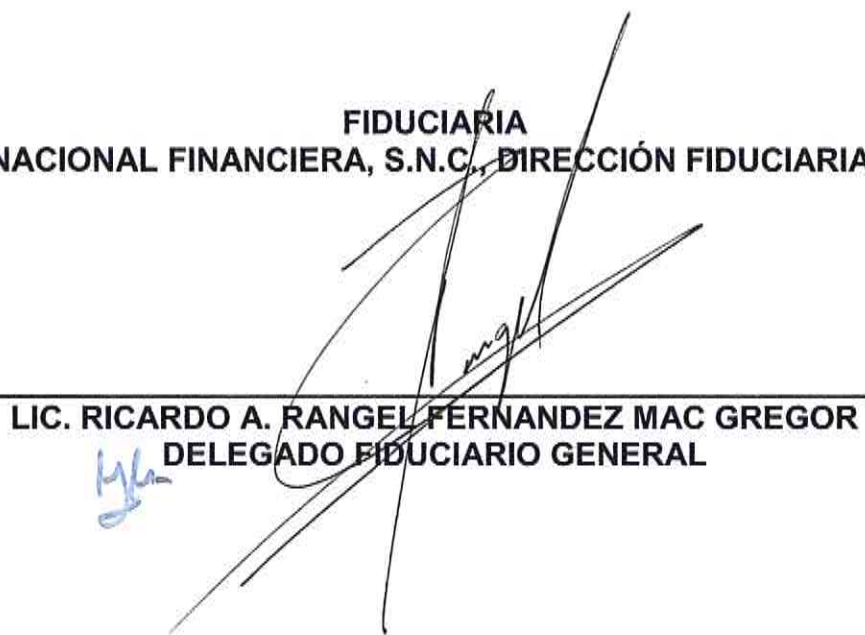


nacional financiera


LIC. MARGARITA ROSA ALFARO
WARING
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA


LAE JOSE ANTONIO RICHAUD PINTO
SECRETARIO DE FOMENTO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA.


LIC. RICARDO A. RANGEL FERNANDEZ MAC GREGOR
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

Estas firmas corresponden al Contrato de Fideicomiso denominado "FONDO CAMPECHE" celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, de fecha 11 de mayo de 2004.





PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XII No. 2923

DIRECTOR
Nicolás Canto González

Campeche, Cam.
Sábado 13 de Septiembre del 2003.

SECCION LEGISLATIVA



JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

NÚMERO 272

ARTÍCULO PRIMERO .- Se da a conocer que la Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 82-1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ha tenido a bien resolver:

“PRIMERO: Es válida la Elección de Gobernador del Estado de Campeche, celebrada el seis de julio del año dos mil tres.

SEGUNDO: De acuerdo con el Cómputo Final de la Elección, el ciudadano JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ es el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Gobernador del Estado de Campeche.

TERCERO: *En consecuencia, el ciudadano JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, es Gobernador Electo del Estado de Campeche, para el período comprendido del dieciséis de septiembre del año dos mil tres al quince de septiembre del año dos mil nueve.*

CUARTO: *En su oportunidad, notifíquese PERSONALMENTE, al Partido Político Revolucionario Institucional, en su caso, al candidato JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ electo como Gobernador del Estado de Campeche, por OFICIO, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acompañado de copia certificada del dictamen y a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para los efectos que se precisan en el segundo párrafo del considerando VII; asimismo, notifíquese personalmente al ciudadano JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, acompañándole copia certificada de esta resolución y la constancia a que se refiere el tercer párrafo del Considerando VIII. Publíquese en los estrados de esta Sala Administrativa, erigida en Sala Electoral Permanente y en el Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se señalan las 10:00 horas del día 15 de septiembre del 2003, para que tenga lugar la sesión solemne de prestación de protesta que prevé el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, quedando encargada de la conducción de ésta la Diputación Permanente. Para ese propósito se habilita como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Campeche el Centro de Convenciones Campeche XXI, de esta ciudad de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO.- El orden ceremonial que se observará en la sesión será el siguiente:

1. Pase de lista.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Nombramiento de la comisión ceremonial.
4. Receso.
5. Reanudación de la sesión.
6. Protesta de ley del Gobernador Electo.

7. Concesión del uso de la palabra al Gobernador Electo.
8. Clausura de la sesión.
9. Himno Campechano

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento general este decreto mediante Bando Solemne.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

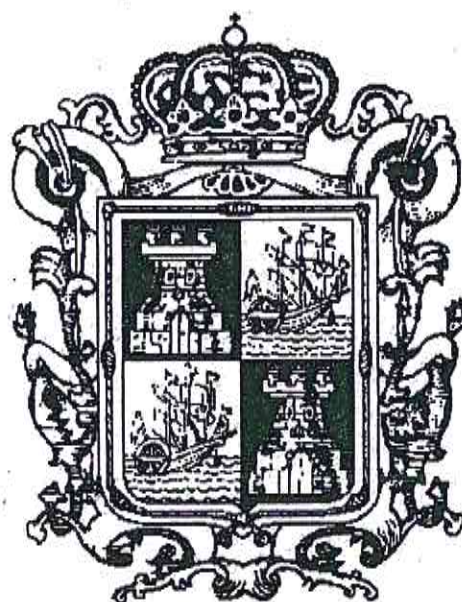
Tercero.- Líbrese la comunicación respectiva al Gobernador Electo para que se presente ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado en los términos y para los efectos previstos en el Artículo Segundo de este decreto.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 13 de septiembre del 2003.

Dip. Vicente Castellot Castro, Presidente.- C. José del C. Gómez Casanova, Diputado Secretario.- C. Martín de la C. Castillo Valenzuela, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil tres.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.- RUBRICAS.**





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

FCA040511JV4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FONDO CAMPECHE 80383

FOLIO **V 7291953**

CAMP-27/03/2004-E 3eaEDQX10Vg

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC -

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADO CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FONDO CAMPECHE 80383

DOMICILIO

**AV PEDRO SAINZ DE BARANDA S N CENTRO POR 51 ALTOS CAMPECHE CAMPEC
C.P. 24000**

CLAVE DEL R.F.C.

FCA040511JV4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

CAMPECHE

ACTIVIDAD

SERVICIOS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2004/03/27

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2004/05/11

OBLIGACIONES

CLAVE

R17

R18

R19

S213

DESCRIPCIÓN

RETENCION Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

RETENCION Ingresos asimilados a salarios.

RETENCION Prestación de servicios profesionales.

Organismo descentralizado, fondo o Fideicomiso público o Empresa de participació

FECHA ALTA

2004/05/11

2004/05/11

2004/05/11

2004/05/11

TRÁMITES EFECTUADOS

INSCRIPCION DE FIDEICOMISOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

2004/03/27

FOLIO DEL TRÁMITE

2133046

**CAMPECHE, CAMP. A 27 DE MAYO DE 2004
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000**

00037405110745

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
CAMPECHE

LIC. LAURA ELIZABETH ALCALDE RAMIREZ